



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX
ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

--- En la alcaldía de Tlalpan, en la Ciudad de México, siendo las diez horas con diecinueve minutos del día **22 de septiembre de dos mil veintitrés**, se reunieron de manera presencial en las instalaciones de la empresa, contando con la participación de los C.C. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional y Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de SEGALMEX; el Lic. Miguel Ángel Varela Arenas, Titular del Área de Responsabilidades y Vocal Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en SEGALMEX; la Lcda. Elizabeth Milagros Solano Haro, Encargada del Despacho de la Gerencia de Control Presupuestal y Vocal Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; la Lcda. Doris Michelle Arisha Escartín Camacho, Invitada de la Unidad de Administración y Finanzas; el Lic. Luis Ángel Soto Ramírez, Coordinador General y Apoyo de la Unidad de Transparencia, para llevar a cabo la **Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de 2023**, del Comité de Transparencia de SEGALMEX, bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

Primero	Lista de asistencia y verificación de Quórum Legal.
Segundo	Lectura y Aprobación del Orden del Día.
Tercero	Confirmar, modificar o revocar la Versión Pública de la documentación para atender la Resolución al Recurso de Revisión RRA 2691/23 , relacionado con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000835 .
Cuarto	Confirmar, modificar o revocar la Versión Pública de la documentación para atender la Resolución al Recurso de Revisión RRA 7163/23 , relacionado con la solicitud de acceso a la información con folio 332417723000218 .
Quinto	Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMERO. Lista de asistencia y verificación del Quórum Legal. -----

--- El Licenciado Miguel Zurita Falcón, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, informó al Pleno que con el apoyo de la Unidad de Transparencia constató la existencia del Quórum Legal requerido para llevar a cabo la presente sesión, de conformidad a la lista de asistencia; por lo que declaró legalmente instalada la **Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de 2023** del Comité de Transparencia de SEGALMEX. -----





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX
ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023

SEGUNDO. Aprobación del Orden del Día. -----

--- Una vez declarado existente el Quórum Legal, el Suplente del Presidente del Comité, sometió a consideración del Pleno la aprobación del **Orden del Día**, previsto para el desarrollo de la sesión, constituyéndose el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO 01/21^o EXT/2023 -----
El Pleno del Comité de Transparencia de SEGALMEX, aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día, previsto para desarrollarse en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 2023. -----

TERCERO. Confirmar, modificar o revocar la Versión Pública de la documentación para atender la Resolución al Recurso de Revisión RRA 2691/23, relacionado con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000835. -----

Siguiendo con el uso de la voz el apoyo de la Unidad de Transparencia señalo: -----

1. La Unidad de Transparencia, recibió la Resolución del **Recurso de Revisión RRA 2691/23**, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio **332417722000835**, a través de la cual el Pleno del INAI, **RESUELVE** lo siguiente:

"...Así, en términos de los dispuesto en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruye** a efecto de que entregue a la persona recurrente la expresión documental que dé cuenta del:

- **Nombre de las empresas** a las que se refirió el Director General de Seguridad Alimentaria Mexicana, los contratos para la compra de los productos, los montos convenidos y los documentos que avalen la entrega de los productos o la falta de éstos.
- **Nombre de las empresas han manifestado su interés de retribuir con productos lo que ya se les pagó**, así como los documentos que sustenten la intención de lograr dicho acuerdo.

Esto, en relación con las declaraciones del Director General de Seguridad Alimentaria Mexicana durante la mesa de trabajo con los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, donde refirió que hay 30 empresas que recibieron recursos por diversas cantidades, sin entregar los productos por los que se les contrató, por lo que se ha buscado acordar que estas empresas reparen el daño, a través de la entrega de los productos convenidos.

En caso de que la documentación que se instruye a entregar contenga información clasificada como confidencial, el sujeto obligado deberá elaborar las versiones públicas correspondientes, clasificando la misma conforme a lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX
ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023

desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, entregando el acta respectiva de su Comité de Transparencia en la que se funde y motive la clasificación de las partes o secciones que sean testadas.”. **[Sic]**

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de SEGALMEX, a través del comunicado número **SEGALMEX-DAJ-UT-830-2022**, solicitó a la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, efectuará una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el “Manual de Organización General” vigente.

3.- El día 20 de septiembre de 2023, la Unidad de Transparencia recibió por parte de la Gerencia de lo Contencioso, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el oficio **SEGALMEX-DAJ-GC-287-2023** de misma fecha, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, otorgando respuesta en cumplimiento a lo instruido por parte del Pleno del INAI.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia, informa a este Órgano Colegiado, que en dichas documentales se encuentra testada la información correspondiente a los nombres de los denunciados, de conformidad con los artículos 20 inciso B fracción I, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 del Código Penal Federal; 127, 131 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que la Gerencia de lo Contencioso, considera que la divulgación de los datos respecto de la Solicitud de Información puede constituir un impedimento al Principio del Debido Proceso, Seguridad Jurídica y a la Presunción de Inocencia.

Aunado a lo anterior, permitir que se pongan a la vista de quien no tiene la calidad de víctima en la carpeta de investigación, parte o la totalidad de las constancias que la integran, implicaría una vulneración al artículo 218 del código mencionado, así como a las obligaciones de resguardo y sigilo de la información contenida en ella, establecidas en los artículo 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es por ello, que desde la perspectiva de quien insta la actividad de investigación de un posible delito por parte del Estado para lograr reivindicar un derecho, el cual de no ajustarse a los estándares nacionales e internacionales para deslindar responsabilidades y, en su caso, esclarecer la comisión de un delito, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Federal, podría tornar a su derecho nugatorio, como es el caso que nos ocupa, obstaculizando el principio de seguridad jurídica que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos salvaguardar en todo momento.





AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX

SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX
ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Por lo que, SEGALMEX no solo tiene el deber de denunciar hechos posiblemente constitutivos de delito, sino que también adquiere Derechos, por lo tanto, al proporcionar, dicha información, se estará vulnerando la Seguridad Jurídica ya que se estará colocando a este organismo en una situación de incertidumbre e indefensión por no saber a qué atenerse en cuanto a la determinación de los contenidos normativos y de sus consecuencias jurídicas.

Por su parte, del diverso 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se advierte que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente la víctima u ofendido, su asesor jurídico, el imputado y su defensor (estos dos últimos cuando se haya dictado auto de vinculación a proceso, o bien el imputado se encuentre detenido, sea citado para su comparecencia o sea sujeto a un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista), podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones previstas en el mismo código y demás disposiciones aplicables.

En este sentido, la reserva de información debe entenderse en relación con personas ajenas a la investigación, específicamente tratándose de terceros, de ahí que la información solicitada pueda negarse bajo la hipótesis de que su publicación obstruye la prevención o persecución de los delitos, al estar relacionada con la reserva de actuaciones o de los documentos que obran dentro de la averiguación previa o carpeta de investigación; máxime que al tener conocimiento de los datos que obran en la indagatoria o carpeta de investigación, podría vulnerar los principios de seguridad jurídica, debido proceso y presunción de inocencia.

Reforzando lo anterior, no debe dejarse de lado que el artículo 20 constitucional apartado B fracción I, señala que toda persona imputada tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa, razón por la cual esta Gerencia de lo Contencioso considera fundamental resguardar parte de la información requerida que pueda violentar la presunción de inocencia.

Por otra parte, es preciso establecer que *la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*, considera que el de Derecho de Acceso a la Información del cual todas las personas tienen la facultad de ejercer en términos del artículo 13. 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no es de carácter absoluto, puesto que ha reconocido la existencia de posibles excepciones al ejercicio de éste, con base al cual los Estados deben adecuar sus normativas y prácticas internas.

En este sentido, para que una limitación al ejercicio del derecho de acceso a la información sea compatible con las obligaciones del estado mexicano, éstas deberán cumplir los siguientes elementos: a) establecida por ley; b) perseguir un fin legítimo; c) necesarias en





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX
ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023

una sociedad democrática; d) escrita y debidamente motivada; y e) temporal y/o condicionada; situaciones todas que se dan en la presente resolución, lo cual implica la necesidad de garantizar la protección a la información que el Instituto instruyó entregar al particular, específicamente por lo que hace a cualquier información que pudiera vulnerar el debido proceso, en el contexto de la indagatoria o carpeta de investigación.

Por los argumentos antes expuestos, en un análisis de ponderación de derechos humanos, se desprende que por una parte el Derecho de Acceso a la Información deviene de la presentación de la solicitud de acceso a la información de una persona que se presume no forma parte de la posible investigación ya que vía plataforma dice ser una figura pública o incluso un seudónimo que no acredita ser alguno de los imputados y por otra parte, el derecho del debido proceso, los principios de seguridad jurídica y la presunción de inocencia que asisten al o a los imputados, tal y como se interpreta en la Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 2022783, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: I.9o.P.293 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 84, Marzo de 2021, Tomo IV, página 2964, Tipo: Aislada., razón por la cual, Seguridad Alimentaria Mexicana, considera que ningún derecho está por encima de otro, sin embargo, de forma temporal, se considera que la ponderación de los derechos es la vía por la cual se determina que derecho debe prevalecer uno del otro por lo que la prevalencia de la seguridad jurídica del imputado se encontraría por encima del derecho al acceso a la información, ya que proporcionar la información y/o documentación requerida pondría en grave riesgo la conducción del procedimiento penal y más aún de las etapas procesales que pudiesen verse entorpecidas en el desarrollo de las mismas.

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable, mismos que se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo como evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la versión pública presentada. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la versión pública presentada** por la Gerencia de lo Contencioso para atender la **Resolución del Recurso de Revisión RRA 2691/23**, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio **332417722000835**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX
ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité, en una fecha **no posterior al 25 de septiembre de 2023**.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 25 de septiembre de 2023**.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 02/21ª EXT/2023 -----
Con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia, se **CONFIRMA** la Versión Pública de la documentación para atender Resolución del Recurso de Revisión RRA 2691/23, en relación con la solicitud de folio 332417722000835. -----

CUARTO. Confirmar, modificar o revocar la Versión Pública de la documentación para atender la Resolución al Recurso de Revisión RRA 7163/23, relacionado con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000218. -----

Siguiendo con el uso de la voz el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1. La Unidad de Transparencia, recibió la Resolución del **Recurso de Revisión RRA 7163/23**, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio **332417722000218**, a través de la cual el Pleno del INAI, **RESUELVE** lo siguiente:

“...Con base en lo anterior, el **agravio del particular resulta fundado** y resulta procedente **revocar** la respuesta del sujeto obligado, **y se le instruye a efecto de que entregue a la persona recurrente los documentos (registros) que den cuenta de los números de las carpetas de investigación de las denuncias presentadas por SEGALMEX ante la Fiscalía General de República y el estado procesal en que se encuentran**”. [Sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de SEGALMEX, a través del comunicado número **SEGALMEX-DAJ-UT-822-2022**, solicitó a la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, efectuará una búsqueda exhaustiva de la información y





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX
ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023

documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente.

3.- El día 20 de septiembre de 2023, la Unidad de Transparencia recibió por parte de la Gerencia de lo Contencioso, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el oficio **SEGALMEX-DAJ-GC-288-2023** de misma fecha, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, otorgando respuesta en cumplimiento a lo instruido por parte del Pleno del INAI.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia, informa a este Órgano Colegiado, que en dichas documentales se encuentra testada la información correspondiente a los nombres de los denunciados, de conformidad con los artículos 20 inciso B fracción I, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 del Código Penal Federal; 127, 131 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que la Gerencia de lo Contencioso, considera que la divulgación de los datos respecto de la Solicitud de Información puede constituir un impedimento al Principio del Debido Proceso, Seguridad Jurídica y a la Presunción de Inocencia.

Aunado a lo anterior, permitir que se pongan a la vista de quien no tiene la calidad de víctima en la carpeta de investigación, parte o la totalidad de las constancias que la integran, implicaría una vulneración al artículo 218 del código mencionado, así como a las obligaciones de resguardo y sigilo de la información contenida en ella, establecidas en los artículo 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es por ello, que desde la perspectiva de quien insta la actividad de investigación de un posible delito por parte del Estado para lograr reivindicar un derecho, el cual de no ajustarse a los estándares nacionales e internacionales para deslindar responsabilidades y, en su caso, esclarecer la comisión de un delito, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Federal, podría tornar a su derecho nugatorio, como es el caso que nos ocupa, obstaculizando el principio de seguridad jurídica que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos salvaguardar en todo momento.

Por lo que, SEGALMEX no solo tiene el deber de denunciar hechos posiblemente constitutivos de delito, sino que también adquiere Derechos, por lo tanto, al proporcionar, dicha información, se estará vulnerando la Seguridad Jurídica ya que se estará colocando a este organismo en una situación de incertidumbre e indefensión por no saber a qué atenerse en cuanto a la determinación de los contenidos normativos y de sus consecuencias jurídicas.





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX
ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Por su parte, del diverso 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se advierte que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente la víctima u ofendido, su asesor jurídico, el imputado y su defensor (estos dos últimos cuando se haya dictado auto de vinculación a proceso, o bien el imputado se encuentre detenido, sea citado para su comparecencia o sea sujeto a un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista), podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones previstas en el mismo código y demás disposiciones aplicables.

En este sentido, la reserva de información debe entenderse en relación con personas ajenas a la investigación, específicamente tratándose de terceros, de ahí que la información solicitada pueda negarse bajo la hipótesis de que su publicación obstruye la prevención o persecución de los delitos, al estar relacionada con la reserva de actuaciones o de los documentos que obran dentro de la averiguación previa o carpeta de investigación; máxime que al tener conocimiento de los datos que obran en la indagatoria o carpeta de investigación, podría vulnerar los principios de seguridad jurídica, debido proceso y presunción de inocencia.

Reforzando lo anterior, no debe dejarse de lado que el artículo 20 constitucional apartado B fracción I, señala que toda persona imputada tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa, razón por la cual esta Gerencia de lo Contencioso considera fundamental resguardar parte de la información requerida que pueda violentar la presunción de inocencia.

Por otra parte, es preciso establecer que *la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*, considera que el de Derecho de Acceso a la Información del cual todas las personas tienen la facultad de ejercer en términos del artículo 13. 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no es de carácter absoluto, puesto que ha reconocido la existencia de posibles excepciones al ejercicio de éste, con base al cual los Estados deben adecuar sus normativas y prácticas internas.

En este sentido, para que una limitación al ejercicio del derecho de acceso a la información sea compatible con las obligaciones del estado mexicano, éstas deberán cumplir los siguientes elementos: a) establecida por ley; b) perseguir un fin legítimo; c) necesarias en una sociedad democrática; d) escrita y debidamente motivada; y e) temporal y/o condicionada; situaciones todas que se dan en la presente resolución, lo cual implica la necesidad de garantizar la protección a la información que el Instituto instruyó entregar al particular, específicamente por lo que hace a cualquier información que pudiera vulnerar el debido proceso, en el contexto de la indagatoria o carpeta de investigación.





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023

Por los argumentos antes expuestos, en un análisis de ponderación de derechos humanos, se desprende que por una parte el Derecho de Acceso a la Información deviene de la presentación de la solicitud de acceso a la información de una persona que se presume no forma parte de la posible investigación ya que vía plataforma dice ser una figura pública o incluso un seudónimo que no acredita ser alguno de los imputados y por otra parte, el derecho del debido proceso, los principios de seguridad jurídica y la presunción de inocencia que asisten al o a los imputados, tal y como se interpreta en la Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 2022783, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: I.9o.P.293 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 84, Marzo de 2021, Tomo IV, página 2964, Tipo: Aislada., razón por la cual, Seguridad Alimentaria Mexicana, considera que ningún derecho está por encima de otro, sin embargo, de forma temporal, se considera que la ponderación de los derechos es la vía por la cual se determina que derecho debe prevalecer uno del otro por lo que la prevalencia de la seguridad jurídica del imputado se encontraría por encima del derecho al acceso a la información, ya que proporcionar la información y/o documentación requerida pondría en grave riesgo la conducción del procedimiento penal y más aún de las etapas procesales que pudiesen verse entorpecidas en el desarrollo de las mismas.

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable, mismos que se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo como evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la versión pública presentada. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la versión pública presentada** por la Gerencia de lo Contencioso para atender la **Resolución del Recurso de Revisión RRA 7163/23**, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio **332417723000218**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al petionario el acuerdo aprobado por el Comité, en una fecha **no posterior al 25 de septiembre de 2023**.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 25 de septiembre de 2023**.





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX
ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 03/21ª EXT/2023 -----
Con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia, se CONFIRMA la Versión Pública de la documentación para atender Resolución del Recurso de Revisión RRA 7163/23, en relación con la solicitud de folio 332417723000218. -----

QUINTO. Asuntos Generales.

--- Al no haber asuntos pendientes por tratar, el Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, agradeció la asistencia de los integrantes del Cuerpo Colegiado, dando por concluidos los trabajos de la **Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de 2023** del Comité de Transparencia de SEGALMEX, a las diez horas con veinte minutos del día de su inicio. ----

Lic. Miguel Zurita Falcón
Gerente Jurídico Institucional y
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Miguel Ángel Varela Arenas,
Titular del Área de Responsabilidades y
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Licda. Elizabeth Milagros Solano Haro
Encargada del Despacho de la Gerencia de Control
Presupuestal y Vocal Suplente del Responsable del
Área Coordinadora de Archivo

